

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

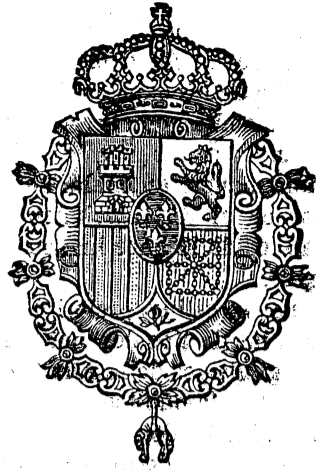
En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueva á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.



# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

#### Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.  
Otros autorizando la compra por gestión directa de la leña de encina necesaria durante el año en el Hospital militar de Pamplona, de 46 bicicletas para los Cuerpos de Infantería y Ferrocarriles, y de 4.500 quintales métricos de carbón para la Fábrica de armas de Oviedo.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales decreto creando una Junta técnica denominada Junta consultiva de Urbanización y Obras, y concediendo nacionalidad española á un súbdito francés.  
Real orden nombrando Vocales del Real Consejo de Sanidad á los Excmos. Sres. D. José de Aldecoa, D. José Joaquín Herrero y D. Marcial Taboada.  
Otra disponiendo que los Consejeros de Sanidad D. Eloy Bejarano Sánchez y D. Manuel Alonso Sañudo, se encarguen, en comisión, del cargo de Inspectores generales de Sanidad interior y exterior.  
Otra revocando el acuerdo de la Diputación provincial de Cáceres, que disponía funcionasen á las inmediatas órdenes del Contador el oficial ú oficiales encargados de preparar los informes de la Comisión provincial.  
Otra revocando la providencia del Gobernador de Zaragoza destituyendo al Secretario del Ayuntamiento de Fabal.  
Real decreto organizando una Escuela especial de Artes é Industrias en Santander.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provea en turno de oposición una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.  
Real decreto admitiendo á D. Manuel Troyano y Risco la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción pública, y nombrando en su lugar á D. Eduardo Sanz y Escartín.  
Real orden fijando el tipo medio de cambio durante la primera quincena del mes actual en 37,09 por 100.

#### Administración central:

**Notariado.**—Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre nombramiento de Notarios y Archiveros de protocolos.  
**Dirección de Hidrografía.**—Aviso á los navegantes.  
**Banco de España.**—Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 amortizados en el sorteo de hoy.

#### Ministerio de Hacienda:

Rectificaciones en el apartado octavo del art. 94 del Reglamento del Impuesto sobre el azúcar.  
**Dirección general de la Deuda pública.**—Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior.  
**Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Anuncio de provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.  
Programa de los Juegos florales que han de celebrarse en Pontevedra el día 11 de Agosto de 1903.  
**Dirección general de Obras públicas.**—Concesión á la Compañía minera de Sierra Menera del ferrocarril económico de Ojos Negros (Teruel) á Sagunto (Valencia).

#### Administración provincial:

**Gobierno civil de Avila.**—Aviso á los propietarios á quienes se les ocupan terrenos con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Cañiza á Piedrahíta.

#### Administración municipal:

**Ayuntamiento de Zaragoza.**—Subasta para suministro y colocación de 7.000 metros cuadrados de asfalto.  
**Alcaldía constitucional de Illas.**—Edictos en averiguación del ignorado paradero de los individuos que detallan, á los efectos de la ley de Reclutamiento.  
**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**—Movimiento demográfico correspondiente al 26 de Mayo anterior.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra, y Marina al Teniente General D. Enrique Franch y Trasserra, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase D. Joaquín Plá y Pujolá;

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. José Madera y Montero;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Joaquín Plá y Pujolá.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

*Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. José Madera y Montero.*

Nació el día 19 de Septiembre 1837, é ingresó en el Cuerpo de Sanidad Militar, previa oposición, el 9 de Enero de 1861, con el empleo de Médico de entrada.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento Infantería de Zaragoza, ascendiendo por antigüedad á segundo Ayudante Médico en Abril del año últimamente citado, y estuvo encargado de la asistencia facultativa de Jefes y Oficiales pertenecientes á Comisión activa en la plaza de Sevilla, desde Febrero de 1863 hasta Febrero de 1865, que obtuvo el empleo de primer Ayudante Médico, con destino al regimiento Fijo de Ceuta, pasando luego al de Valencia, con el cual concurrió á la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868. Por el mérito que entonces contrajo se le otorgó el empleo personal de Médico Mayor.

Sucesivamente, sirvió en los Hospitales militares de Madrid y Sevilla y en los regimientos del Rey, de Zamora, de la Reina, de Cádiz, de Mallorca y de San Quintín, batiendo con éste á los sublevados de Béjar los días 9 y 10 de Diciembre de 1872, por lo que le fué concedido el grado de Subinspector Médico de segunda clase.

Más tarde operó en Navarra contra los insurrectos carlistas y en Andalucía contra los republicanos, perteneciendo al batallón Voluntarios Francos de la República, núm. 70, al regimiento Infantería de Zamora, al Hospital militar de Granada, al segundo regimiento montado de Artillería y á varias divisiones de los Ejércitos del Centro, Cataluña y Norte, con las que se encontró en diferentes hechos de armas, hasta la ter-

minación de la guerra civil, siendo recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, la encomienda de Isabel la Católica y el empleo personal de Subinspector Médico de segunda.

Fué promovido á Médico Mayor efectivo en Enero de 1876 y colocado después en los Hospitales militares de Melilla, Granada y Sevilla.

Al ascender á Subinspector Médico de segunda clase efectivo en Diciembre de 1886, se le nombró Jefe de servicios del Hospital militar de Sevilla, trasladándose á la Dirección general de su Cuerpo en Enero de 1887.

En Diciembre del propio año se le concedió el grado de Subinspector Médico de primera clase por el mérito que contra tradujo del alemán y adcionando la obra titulada «Patología y terapéutica de las enfermedades internas».

Reorganizado el Ministerio de la Guerra en Agosto de 1889, pasó á la quinta Dirección del mismo, y al alcanzar el empleo de Subinspector Médico de primera clase en Octubre siguiente, se le confirió el cargo de Director del Hospital militar de Sevilla, siendo trasladado al de Madrid en Agosto de 1890.

Al promoverse á Inspector Médico de segunda clase en Noviembre de 1895, fué nombrado Vocal de la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, pasando á la primera Sección de la misma Junta en Febrero de 1900, con igual cargo, en el que continúa.

Ha desempeñado varias comisiones y publicado numerosas obras científicas, traducidas del francés, inglés y alemán.

Cuenta cuarenta y dos años y seis meses de efectivos servicios; de ellos, siete y ocho meses en el empleo de Inspector Médico de segunda; hace el número uno en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:  
Cruces blancas de segunda y tercera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.  
Encomienda de Isabel la Católica.  
Cruz de Emulación científica de Sanidad Militar.  
Gran Cruz blanca del Mérito Militar.  
Medalla de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, número uno de la escala de su clase, D. Juan Berenguer y Salazar;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. José Madera y Montero.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Juan Berenguer y Salazar.*

Nació el día 23 de Enero de 1841 é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 18 de Agosto de 1865, con el empleo de segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento Infantería de la Reina, hasta que en Noviembre del año últimamente citado se le destinó al ejército de las Islas Filipinas, con el empleo personal de primer Ayudante Médico, confiándosele allí diversos cometidos.

Con el regimiento Infantería de Borbón tomó parte en 1868 en las operaciones contra los igorotes, hallándose en diferentes hechos de armas, en uno de los cuales fué herido de lanza cuando estaba curando á un soldado. Por estos servicios fué recompensado con la cruz de Isabel la Católica, alcanzando el grado de Médico Mayor por la gracia general de dicho año.

Le correspondió el ascenso á Médico primero efectivo por antigüedad, en Septiembre de 1873, y obtuvo en Julio de 1874

el empleo de Médico mayor del Ejército de Filipinas, regresando a la Península en Septiembre de 1875.

Estuvo luego destinado en el Hospital militar de Valencia y en el Ejército de la derecha, en el Norte, donde prestó servicios que le fueron premiados con el grado de Subinspector Médico de segunda clase.

Posteriormente sirvió en los Hospitales militares de Pamplona y Alicante, en el Depósito de instrucción y doma de Córdoba, en el distrito de Canarias con destino a eventualidades y en el Hospital militar de Burgos.

Al ascender a Médico mayor efectivo por antigüedad, en Mayo de 1885, se le dió colocación en el Hospital militar de Valencia, otorgándosele por sus servicios en este punto durante la epidemia cólerica de 1890, la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Promovido a Subinspector Médico de segunda clase por antigüedad en Noviembre de 1891, fué destinado al Hospital militar de Sevilla, y sin dejar de pertenecer al mismo desempeñó en Melilla las funciones de Jefe de Sanidad de la primera división del segundo Cuerpo del Ejército de África, desde Noviembre de 1893 hasta Enero de 1894.

En Diciembre de 1895, se le concedió por antigüedad el empleo de Subinspector Médico de primera clase, destinándose al Cuadro para eventualidades del servicio, en la segunda Región, en el que continuó hasta que en Febrero de 1896 fué nombrado Director del Hospital militar de Burgos.

Desde Abril siguiente, desempeña igual cargo en el Hospital militar de Madrid-Carabanchel.

Ha desempeñado distintas comisiones; cuenta treinta y ocho años de efectivos servicios, de ellos siete y ocho meses en el empleo de Subinspector Militar de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito Militar.

Con arreglo a lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la leña de encina necesaria durante un año en el Hospital militar de Pamplona, y que, comprendida en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas, celebradas al efecto, no fué contratada por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición a los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

Con arreglo a lo que determina la excepción quinta del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra por gestión directa al representante de la fábrica «Triumph Cycle» de Coventry (Inglaterra), de 46 bicicletas, modelo militar, con destino a los Cuerpos de Infantería y batallón de Ferrocarriles.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

Con arreglo a lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar a la Fábrica de armas de Oviedo para que adquiera, por gestión directa, 4.500 quintales métricos de carbón mineral menudo para calderas, al mismo precio y bajo iguales condiciones que han regido en la segunda subasta y primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Suprimida la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación por el

Real decreto de 7 de Octubre de 1901, pronto se notaron los inconvenientes de aquella supresión.

La sustanciación de los expedientes de expropiación y la de los que se tramitan con arreglo a la Ley de saneamiento y ensanche de las grandes poblaciones viene haciéndose de una manera anómala. En todo caso, habría que pensar en el restablecimiento de la citada Junta; pero esta medida se hace inexcusable, porque la imponen las Leyes.

Al restablecerla, se estima preferible, a las designaciones personales, las de Vocales natos representantes de los distintos organismos de la Administración, de la cultura y de la economía pública, relacionados con las funciones que la Junta ha de desempeñar.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Julio de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

**Antonio Maura y Montaner.**

### REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Junta técnica que se denominará Junta Consultiva de Urbanización y Obras.

Art. 2.º La Junta se compondrá únicamente de Vocales natos, cuyo cargo será gratuito.

Art. 3.º Serán Vocales:

El Subsecretario y Directores generales del Ministerio de la Gobernación.

El Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Comandante general de Ingenieros militares de la primera región.

El Presidente de la Sociedad Central de los Arquitectos españoles.

El Presidente de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El Director de la Escuela Superior de Arquitectura.

El Presidente de la Sociedad Española de Higiene.

El Secretario ó los Secretarios del Real Consejo de Sanidad del Reino.

El Secretario de la Real Academia de Medicina.

El Presidente de la Asociación de Propietarios de Madrid.

El Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.

El Diputado primero de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid.

Art. 4.º La Presidencia de la Junta corresponde al Ministro de la Gobernación.

Art. 5.º Desempeñará las funciones de Secretario uno de los Vocales que será elegido por la Junta y a quien auxiliarán en sus trabajos un Oficial de Administración civil y dos aspirantes.

Art. 6.º La Junta será consultada necesariamente en todos aquellos proyectos de obras en cuyos expedientes las disposiciones legales determinen el requisito de su dictamen; y, además, en todos aquellos otros casos en que crea oportuno oír al Ministro de la Gobernación, Subsecretario ó Directores generales, sin que esto impida el que puedan ser consultadas otras Corporaciones del Estado.

Art. 7.º El Reglamento por que ha de regirse esta Junta, se formará por el Ministerio de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede nacionalidad española, con arreglo a las Leyes, a D. Hugo Luis Gótti, súbdito francés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución del Estado y obediencia a las

Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscripto en el Registro civil.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con los mismos elementos de la antigua Escuela de distrito que viene funcionando en Santiago desde su creación por Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, se completa y organiza una Escuela especial de Artes é Industrias, en la cual se darán las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes con sujeción al siguiente plan de estudios:

#### Sección técnica ó industrial.

##### Primer curso.

Elementos de Aritmética, alterna.

Idem de Geometría plana y del espacio, idem.

Idioma francés, idem.

Dibujo geométrico, diaria.

##### Segundo curso.

Algebra y Trigonometría, alterna.

Física general, idem.

Idioma francés, idem.

Dibujo industrial, diaria.

##### Tercer curso.

Química general, alterna.

Electrotecnia elemental, idem.

Mecánica y Construcción general, idem.

Nociones de Geometría descriptiva y de Estereotomía, con aplicación especial al corte de piedra, idem.

Prácticas de taller.

#### Sección artística.

##### Primer curso.

Elementos de Aritmética, alterna.

Idem de Geometría, idem.

Idioma francés, idem.

Dibujo artístico, diario.

##### Segundo curso.

Dibujo artístico, alterno.

Idioma francés, idem.

Modelado y vaciado, diario.

##### Tercer curso.

Aplicaciones del dibujo a las artes decorativas, diario.

Prácticas de vaciado.

Idem de labra artística de piedra y madera.

Art. 2.º Para atender a estas enseñanzas habrá:

Un Profesor de Matemáticas elementales encargado de las asignaturas de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría;

Un Profesor de Física y Química;

Un Profesor de Dibujo geométrico é industrial y de Nociones de Geometría descriptiva y Estereotomía;

Un Profesor de Mecánica general y Construcción general;

Un Profesor de Electrotecnia elemental;

Un Profesor de Dibujo artístico y de aplicaciones del Dibujo a las artes decorativas;

Un Profesor de Modelado y Vaciado;

Un Profesor de idioma Francés;

Dos Ayudantes numerarios y un Repetidor para cada una de las Secciones Técnica y Artística.

Los habéres, derechos y categorías de este Profesorado serán exactamente iguales a los de las demás Escuelas oficiales elementales de Artes é Industrias.

Los Profesores encargados de más de una asignatura diaria ó dos alternas, tendrán derecho a la gratificación correspondiente por acumulación de cátedras.

Art. 3.º Las prácticas de taller de la Sección industrial y las de vaciado y labra artística de la otra Sección se verificarán en los talleres ó fábricas que los Profesores designen; mientras no haya en el mismo Establecimiento los elementos necesarios

Art. 4.º El personal administrativo y subalterno y los gastos de este personal y del material de la Escuela



serán los mismos que en los correspondientes artículos del presupuesto vigente vienen consignados.

Art. 5.º La Escuela especial de Santiago está autorizada para expedir, mediante el correspondiente examen, la reválida, los títulos de Práctico industrial que habilitan para el ingreso en las Escuelas superiores de Industrias, y los certificados de haber probado todas las asignaturas de la Sección artística que dan derecho á los alumnos para ingresar, sin examen, en las Escuelas superiores de Artes industriales y en las superiores también de Bellas Artes.

Además podrán los alumnos matricularse en la asignatura ó asignaturas que crean conveniente y obtener certificación de las que hayan aprobado, aunque éstos certificados parciales no sirvan para el ingreso en Escuela Superior.

Art. 6.º En todo cuanto no se determina expresamente en los anteriores artículos, seguirá la Escuela de Santiago sometida á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para los Oficiales elementales de Artes é Industrias.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto que en la Ley de Presupuestos generales del Estado se consigne el aumento en el gasto del personal docente que implica la presente reorganización, y á fin de que ésta pueda implantarse desde el próximo curso de 1903-1904, el Ayuntamiento de Santiago suplirá con sus propios recursos la diferencia entre el gasto actualmente autorizado y el que puedan ocasionar las nuevas enseñanzas.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Manuel Allendesalazar.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública me ha presentado D. Manuel Troyano y Risco.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Manuel Allendesalazar.**

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección primera del mismo, á don Eduardo Sanz y Escartín, Académico de número de la de Ciencias morales y políticas.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Manuel Allendesalazar.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado, S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado periodo ha sido el de 37,09 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúan en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Julio corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1903.

F. R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto, Instrucción general de Sanidad, fecha de hoy, en sus artículos 4.º y disposición transitoria, art. 215;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha dignado nombrar Vocales del Real Consejo de Sanidad á los excelentísimos Sres. D. José de Aldecoa y Villasante, Presidente de Sala del Tribunal Supremo; D. José Joaquín Herreró y Sánchez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y D. Marcial Taboada y de la Riva y D. Benito Avilés, como individuos del Cuerpo de Médicos Directores de Aguas Minerales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1903.

A. MAURA

Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 215 del Real decreto de esta fecha aprobando la Instrucción general de Sanidad,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Consejeros de Sanidad D. Eloy Bejarano Sánchez y D. Manuel Alonso Sañudo se encarguen, en comisión, del desempeño de los cargos de Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, respectivamente, hasta que se lleve á debido efecto el concurso para la provisión definitiva de dichos cargos, con arreglo á los artículos 34 y 35 de la referida Instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Sanidad.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Contador de fondos provinciales, contra un acuerdo de la Diputación que resolvió que el Oficial ú Oficiales encargados de preparar los informes de la Comisión provincial funcionen á las órdenes inmediatas del Contador; y

Resultando que la Diputación provincial tomó dicho acuerdo de conformidad con lo que preceptúa el artículo 104 de la Ley orgánica provincial:

Resultando que el Contador de fondos provinciales, D. Gregorio Crelnet, eleva recurso de alzada ante este Ministerio, fundándose en lo que preceptúan los artículos 105 y 106 de la Ley Provincial y los Reglamentos de Secretaríos y Contadores provinciales:

Considerando que la Ley Provincial, en su art. 105, encarga á la Secretaría la preparación y tramitación de los asuntos de que han de conocer la Diputación y Comisión provincial:

Considerando que el art. 106 fija y determina la función de los Contadores provinciales, sin que enumere entre las de su cargo las que les atribuye el acuerdo de la Diputación de Cáceres:

Considerando que en el Reglamento de Contadores nada se dice acerca de que recaiga sobre estos funcionarios tal obligación:

Considerando que si se les encarga de un servicio de tan gran importancia, podrían quedar desatendidos los propios de su cargo:

Considerando que la creación del Jefe de cuentas en los Gobiernos civiles viene á corroborar la interpretación de la Ley, en el sentido de que los Contadores no pueden ser distraídos de las importantísimas funciones que les están encomendadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso revocando el acuerdo de la Diputación provincial de Cáceres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Fabara, D. Francisco Camón Ros, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza), D. Francisco Camón Ros; y

Resultando que en 1.º de Enero de 1902, en el acto de tomar posesión de su cargo el Alcalde del Ayuntamiento de Fabara acordó suspender de empleo y sueldo al Secretario del mismo, fundándose en que no le inspiraba confianza y que era hostil al espíritu público:

Resultando que acordada una visita de inspección á

la Secretaría, se formuló un pliego de cargos contra el suspenso por negligencia y abandono en el ejercicio de sus funciones, y que habiéndosele citado para que lo contestase, no compareció, según oficio que entregó, por obligarle atenciones urgentes á salir de la localidad pidiendo se le diera un plazo para contestarlos:

Resultando que en 30 de igual mes y año acudió el interpelado al Gobernador, solicitando cesase la suspensión, por haber transcurrido el plazo de treinta días:

Resultando que, remitido el expediente al Gobernador de la provincia de Zaragoza, acordó éste, por providencia de 12 de Abril siguiente, haciendo uso de las facultades que le atribuye el art. 124 de la Ley Municipal, la destitución del repetido Secretario, fundándose en que las faltas cometidas por éste suponen, ó incapacidad ó abandono y negligencia inexcusable, y que, al aceptar el cargo de Recaudador después de la suspensión, suponía el deseo de abandonar el cargo:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, acordó la Dirección correspondiente de ese Ministerio se diese audiencia al interesado para formular sus descargos, y en su virtud, se ha unido al mismo un escrito de éste rebatiendo, por su orden, los cargos, y una información practicada ante el Juzgado municipal, en que manifiestan cuatro ex-Alcaldes y varios ex-Concejales que durante el tiempo en que ha ejercido su cargo de Secretario (quince años), desempeñó el cargo con lealtad, probidad, celo y honradez, á satisfacción de la Corporación, y nunca fueron amonestados por las Oficinas superiores, ni multados por faltas cometidas, ni por negligencia del expresado funcionario:

Resultando que la Dirección de ese Ministerio, entendiéndose que no ha recurrido el interesado contra la providencia de destitución, limitándose á remitir el pliego de descargos, ha abandonado todos sus derechos; que el Secretario tenía en gran abandono los servicios encomendados á su cargo, y que es censurable el lenguaje que emplea en su descargo al tratar del Alcalde que le suspendió, propone se confirme la providencia de destitución, del Gobernador de Zaragoza:

Considerando que al expresar el art. 124 de la vigente Ley Municipal que el Gobernador, mediando causa grave, podrá suspender, y aun destituir, á los Secretarios de Ayuntamientos, dando parte al Gobierno, quien, á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna, se desprende claramente que no es indispensable para estos asuntos el que recurra en instancia el interesado, siendo suficiente su audiencia, la que en este caso se ha efectuado:

Considerando que, por tanto, no constando que el Secretario destituido haya hecho renuncia de sus derechos, procede examinar si la destitución es procedente:

Considerando que los cargos que fueron base de la suspensión, y luego de la destitución, no sólo no se comprobaban, sino que, además de ser contestados, aparece que durante quince años que fué Secretario del Ayuntamiento reveló actividad, pericia y honradez, según declaración de cuatro ex-Alcaldes y varios ex-Concejales, y que en cuanto á las frases consignadas en el escrito de descargo, se manifiesta en el mismo que son con el debido respeto, en defensa, razones por las cuales se demuestra que no hay causa grave, según exige la Ley Municipal para una medida de tanta importancia como la destitución de un funcionario;

La Sección opina: Que procede revocar la providencia del Gobernador de Zaragoza de 12 de Abril del año último, que destituyó al Secretario del Ayuntamiento de Tabara, D. Francisco Camón, debiendo, en su consecuencia, ser éste repuesto en su cargo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, por defunción del que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el de oposición, según lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

En 3 de Enero de 1903. Nombrando á D. Rafael Fabra Caldach, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Castellón de la Plana.

En ídem íd. Idem á D. Juan C. de Pereda Górriz, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Valencia.

En ídem íd. Idem á D. Facundo Gil Perotín, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Valencia.

En ídem íd. Idem á D. Gaspar Ripoll Moltó, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Torrente.

En ídem íd. Idem á D. José Belda Juan, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Morella.

En ídem íd. Idem á D. José Gomar Ferri, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Vall de Uxó.

En ídem íd. Idem á D. Francisco Vives Orts, por oposición á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Ayora.

En ídem íd. Idem á D. Ricardo Bruquetas Alvarez Reyero, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Monforte.

En ídem íd. Idem á D. Lamberto Castells Torrejón, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Benidorm.

En ídem íd. Idem á D. Vicente Carbonell Palop, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Turis.

En ídem íd. Idem á D. Julio Amat Villalba, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Jarafuel.

En ídem íd. Idem á D. Alberto Ramírez Magenti, por oposición y á propuesta del indicado Tribunal, Notario de Villar del Arzobispo.

En 10 de ídem. Idem á D. José María Aguirre y Serrat, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Olot.

En ídem íd. Idem á D. Leopoldo Rodes y Campderá, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Barcelona.

En ídem íd. Idem á D. José Sans y Font, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Vich.

En ídem íd. Idem á D. José María de Mir y Clapés, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de La Bisbal.

En ídem íd. Idem á D. Carlos Fontenberta y de Dalmasas, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Arenys de Mar.

En ídem íd. Idem á D. José María Monfort y Gutiérrez, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Mataró.

En ídem íd. Idem á D. Luis Queralt y Martí, por oposición y á propuesta del indicado Tribunal, Notario de Serós.

En ídem íd. Idem á D. Manuel Brugada Panizo, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Falset.

En ídem íd. Idem á D. Mariano Malagelada y Bramón, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de San Saturnino de Noya.

En ídem íd. Idem á D. José Lacot y Mas de Xaxas, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Esplugua de Francolí.

En ídem íd. Idem á D. José Valls y Giralt, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Montroig.

En 22 ídem. Idem á D. Juan Plasas Freire, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Puebla de Trives.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Vilasantar el 16 de Septiembre de 1895.

En ídem íd. Idem á D. Celestino Villar López, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901. Notario de Arzúa.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Meliá el 16 de Julio de 1892.

En ídem íd. Idem á D. Francisco Teijeiro Yéñez, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Negreira.

En 24 ídem. Idem á D. Juan José Gómez Coronado, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Cabra.

En ídem íd. Idem á D. Vicente Barona Cherp, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Játiva.

En ídem íd. Idem á D. Manuel Salgado García, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Orense.

En 27 ídem. Idem á D. Fausto Puerto Alvarez, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Manacor.

En ídem íd. Idem á D. Pedro Fernández de Soria y Cabeza de Vaca, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Castuera.

En ídem íd. Idem á D. Ramiro Thenvudo Hurtado, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Torrejuncillo.

En ídem íd. Idem á D. Guillermo Moreno Jiménez, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Siruela.

En ídem íd. Idem á D. Julio Fernández Jiménez, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Herrera del Duque.

En ídem íd. Idem á D. Cándido López Albasanz, por oposición y á propuesta del Tribunal indicado, Notario de Montemolín.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Rada de Brest.—Río de Landernan.—Desaparición de una boya.

Avis aux Navigateurs n.ºm. 150913. Paris, 1903.

N.ºm. 368, 1903.—La boya pintada de blanco que estaba fondeada á 300 metros próximamente al N. de la casa del guarda marítimo de Saint Jean en el río Landernan se ha levado.

Carta n.ºm. 189 y 851 de la Sección II.

Cercanías de Lorient.—Ensenada de Stole.—Rocas.

Avis aux Navigateurs n.ºm. 150917. Paris, 1903.

N.ºm. 369, 1903.—A 125 m. al N. 51º E. de la valiza S. de las rocas Rolión, en la parte S. de la ensenada de Stole, existe una roca que está cubierta por 2,7 metros de agua.

Carta n.ºm. 851 de la Sección II.

Isla de Loch.—Rocas al SW.

Avis aux Navigateurs n.ºm. 150916. Paris, 1903.

N.ºm. 370, 1903.—Se ha reconocido la existencia de tres cabezos de piedra al SW. de la isla de Loch:

1.º El cabezo del W. está cubierto por 1,5 metros de agua y situado á 4,50 metros próximamente al N. 26º W. de la roca Men Bren en las enfilaciones siguientes: la roca ahorquillada de Pen ar Rink con la roca N. de Men Cren; la roca de Men Bren con la de Folavoah.

Situación aproximada: 47º 42' 7" N. y 2º 11' 23" E.

2.º El cabezo del medio, cubierto por 0,2 metros de agua, se encuentra 150 metros próximamente al SE. del anterior y á 300 metros al N. 16º W. de la roca Men Bren en las enfilaciones siguientes: la roca ahorquillada de Pen ar Rink, en su extensión por la izquierda de la roca N. de Men Cren; el faro de Pen fret por la parte izquierda de la casa de la derecha de la isla Loch.

Situación aproximada: 47º 42' 3" N. y 2º 11' 28" E.

3.º El cabezo del E, cubierto por 1,4 metros de agua, está situado á 150 metros próximamente al E. del cabezo del medio y á 300 metros al N. 10º-30' E. de la roca Men Bren en las enfilaciones siguientes: la roca ahorquillada de Pen ar Rink, precisamente á la izquierda de la roca N. de Men Cren; la casa de la derecha de la isla de Loch, á media distancia entre la casa de la izquierda y el faro de Pen fret.

Situación aproximada: 47º 42' 3" N. por 2º 11' 35" E.

Carta n.ºm. 851 de la Sección II.

Inglaterra.

Bahía de Mozecambe.—Luces de dirección del río Lune. Duración del alumbrado.

Notice to Mariners n.ºm. 461. Londres, 1903.

N.ºm. 371, 1903.—Las luces fijas blancas de dirección de

Cocker Sand Abbey, cuya enfilación conduce al río Lune, desde el día 1.º de Agosto de 1903 se encenderán desde la salida á la puesta del Sol, en vez de hacerlo como actualmente desde la media marea ascendente á la media descendente.

Situación aproximada: 35º 55' 36" N. y 3º 12' 00" E.

Cuaderno de Faros n.ºm. 4, pág. 106.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Isla de Bas ó Batz.—Traslación del semáforo.

Avis aux Navigateurs n.ºm. 194904. Paris, 1903.

N.ºm. 372, 1903.—Desde el día 30 de Mayo de 1903 el semáforo de la isla de Bas ó Batz abierto á la comunicación, se encuentra 1.000 metros al E. del antiguo semáforo que ya está incomunicado.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 116.

MAR BÁLTIICO

Kattegat.—Dinamarca.

Bajo al E. de la boya luminosa de Tangen.

Avis aux Navigateurs n.ºm. 152927. Paris, 1903.

N.ºm. 373, 1903.—Existe á una milla próximamente al E. de la boya luminosa de Tangen en 56º 39' 44" N. y 17º 11' 3" E. un bajo de piedra; este bajo, cuya longitud de N. á S. es de 25 metros próximamente y de 13 metros de ancho del E. al W. se ha avalizado próximamente con una boya pintada de verde, la que lleva una bandera verde.

Carta n.ºm. 821 de la Sección II.

MAR BÁLTIICO

Alemania.

Bahía de Kiel.—Fondeo de una boya luminosa.

Nachrichten für Seefahrer n.ºm. 2191.088. Berlin, 1903.

N.ºm. 374, 1903.—La más al E. de las dos boyas de amarre recientemente fondeadas tanto adelante con las nuevas dársenas de carenas de Wilhelminenhöhe números V y VI, tiene un fanal que de noche emite una luz blanca.

Cuaderno de Faros n.ºm. 3 2.º, pág. 8.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Décimotercero sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

EMISIÓN DE 1900

Table with 4 columns: Número de las bolas que representan los lotes, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Número de las bolas que representan los lotes, Numeración de los títulos que deben ser amortizados. Rows include SERIE A, SERIE B, SERIE C, SERIE D, SERIE E, SERIE F.

EMISIÓN DE 1902

Table with 4 columns: Número de las bolas que representan los lotes, Numeración de los títulos que deben ser amortizados, Número de las bolas que representan los lotes, Numeración de los títulos que deben ser amortizados. Rows include SERIE A, SERIE B, SERIE C, SERIE D, SERIE E, SERIE F.

Madrid 15 de Julio de 1903.—P. El Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º.—El Subgobernador, A. G. Peña. 125—X





diencia provincial de Pontevedra; Imo. Sr. D. Adolfo Riaz, Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra; Sr. D. Casto Sampedro, Decano del ilustre Colegio de Abogados.

**Filosofía Moral.**

Dr. D. Félix Puzo Marcellán, Catedrático de Filosofía del Instituto; Sr. D. Alejandro Novo Campelo, Cura Rector de Santa María, Sr. D. Felipe Ruza García, Abogado y literato.

**Enseñanza.—Pedagogía.**

Sr. D. Emilio Alvarez Jiménez, Catedrático de Literatura y Consejero de Instrucción pública.

Sr. D. José Villaverde, Arcipreste y Cura Rector de San Bartolomé.

Sra. D.<sup>a</sup> Avelina Pérez Vázquez, Profesora numeraria de la Escuela Normal.

Srta. D.<sup>a</sup> Corina Vieira Durán, Profesora auxiliar de Letras.

Sr. D. José Durán Alonso, Profesor de Pedagogía del Instituto.

Sr. D. Feliciano Catalán, Profesor de Estudios pedagógicos de la Normal.

**Higiene, Agricultura, Industria.**

Sr. D. Ernesto Caballero, Director del Instituto y Catedrático de Física y Química.

Sr. D. Antonio Crespi, Catedrático de Agricultura.

Dr. D. Alejandro de Colomina, Catedrático de Historia Natural, Fisiología é Higiene.

Dr. López de Castro, Subdelegado de Medicina y Director del Hospital cívico-militar.

**Pintura y Dibujo.**

M. I. Sr. D. Alfredo Souto, Juez de primera instancia y pintor laureado.

Se. D. León Domercq, Ingeniero Jefe de la provincia.

Sr. D. Benigno L. San Martín, Profesor de Dibujo del Instituto y de la Sociedad Económica.

Pontevedra 21 de Junio de 1903.—El Presidente, José Castilla y Romero.—El Secretario, Félix Pozo Jordán.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Vista la Ley especial de 10 de Enero de 1902 que autorizó al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía minera de Sierra Menera la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico desde Ojos Negros (Teruel) á Sagunto (Valencia):

Vista la Real orden de 27 de Junio de 1903 que aprobó con prescripciones el proyecto de esta línea férrea:

Visto el pliego de condiciones particulares administrativas que han de regular su concesión, aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1903 y aceptado por el Director Gerente de la Compañía minera peticionaria; y

Considerando que se han llenado todos los requisitos que exigen las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se otorgue á la Compañía minera de Sierra Menera la concesión del ferrocarril económico de Ojos Negros á Sagunto, con sujeción á la Ley especial, á la general de ferrocarriles, al pliego de condiciones particulares mencionado, á las demás disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general aplicables á esta clase de líneas y á la Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Mayo de 1903.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Teruel y Valencia.

**LEY QUE SE CITA**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA REGENTE del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía minera de Sierra Menera, la concesión de un ferrocarril económico desde Ojos Negros á Sagunto sin subvención del Estado.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y con sujeción á las prescripciones generales de la Ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación, forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes concedan á los de su clase.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

*Pliego de condiciones particulares administrativas que, además de las generales, han de regular la concesión del ferrocarril económico desde Ojos Negros á Sagunto.*

**ARTÍCULO 1.º**

El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico desde Ojos Negros á Sagunto.

**ARTÍCULO 2.º**

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Junio, de 1903 con las condiciones que la misma determina. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto, sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

**ARTÍCULO 3.º**

En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de seiscientos seis mil cuarenta y una pesetas con noventa y ocho céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del importe del presupuesto del camino. Esta fianza podrá ser devuelta al concesionario cuando justifique tener ejecutadas obras por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. Si no se verificase el depósito en el plazo señalado, se declarará sin efecto la adjudicación, según dispone el art. 16 de la vigente Ley de Ferrocarriles.

**ARTÍCULO 4.º**

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los designados en el proyecto aprobado.

**ARTÍCULO 5.º**

El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, á contar de la misma fecha.

**ARTÍCULO 6.º**

El concesionario deberá establecer y conservar por su cuenta, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

**ARTÍCULO 7.º**

Terminadas las obras, el concesionario practicará, á su costa, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica metálicas y edificios.

**ARTÍCULO 8.º**

No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

**ARTÍCULO 9.º**

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de las tarifas aprobadas y que contienen los precios kilométricos exigibles como maximum.

**ARTÍCULO 10**

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, cuya concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y con sujeción á la Ley especial de 10 de Enero de 1902, al presente pliego de condiciones, á la Ley y Reglamento de Ferrocarriles vigentes, así como á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

**ARTÍCULO 11**

Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiere la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

**ARTÍCULO 12**

Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 5.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó, si siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la Ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

**ARTÍCULO 13**

Por virtud de lo que dispone la Ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril será del designado en el art. 2.º de la misma Ley y satisfará los derechos de introducción que en la misma se señalan.

**ARTÍCULO 14**

Para atender á los gastos de la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de *cinuenta pesetas* por cada kilómetro en construcción y la de *cient pesetas* por cada uno de los que se hallan en explotación.

**ARTÍCULO 15**

El material móvil que, como minimum, ha de tener este ferrocarril, para abrirse al servicio público, será el siguiente:

- 20 locomotoras de 50 toneladas.
- 400 vagones de 25 toneladas.
- 15 furgones.

**ARTÍCULO 16**

El concesionario nombrará un representante designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le puedan dirigir el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se ausentase del punto de residencia fijado, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al mismo.

Madrid 8 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—VADILLO. Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».—Conforme.—Por la Compañía minera de Sierra Menera, Luis M. de Aznar, Director Gerente.

**Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Ojos Negros á Sagunto.**

POR TONELADAS Y KILÓMETROS	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	Total.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
<i>Primera clase.</i>			
Minerales de plomo, cobre y otros metales.			
Hasta 10 kilómetros de recorrido.....	0,10	0,10	0,20
De 10 á 20 kilómetros ídem.....	0,09	0,09	0,18
De 20 á 50 kilómetros ídem.....	0,08	0,08	0,16
De 50 en adelante.....	0,07	0,07	0,14
<i>Segunda clase.</i>			
Minerales de carbón, cok y menas de hierro.			
Hasta 10 kilómetros de recorrido.....	0,09	0,09	0,18
De 10 á 20 kilómetros ídem.....	0,09	0,08	0,17
De 20 á 50 kilómetros ídem.....	0,07	0,07	0,14
De 50 kilómetros en adelante.....	0,04	0,04	0,08

**Condiciones de aplicación.**

- 1.º No se admitirá menor carga que la que pueda contener vagón completo.
  - 2.º La percepción será kilométrica, y kilómetro empezado se considerará como recorrido en su totalidad.
  - 3.º La tonelada será de 1.000 kilogramos y las fracciones de éstas se contarán de 10 en 10 kilogramos.
  - 4.º La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente.
- Bilbao 19 de Julio de 1902.—Por la Compañía Minera de Sierra Menera, el Director general, Ramón de la Sota.
- Aprobada por Real orden de 27 de Junio de 1903.—Hay un sello de tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Agencia ejecutiva de la zona de Llanes.**

D. Ramiro Menéndez y Nava, Agente recaudador de la Hacienda en esta zona de Llanes.

Hago saber: Que en providencia de segundo grado de apremio, dictada por el que suscribe el día 24 del pasado Junio, quedaron incursos en el recargo del 10 por 100 más sobre sus respectivas cuotas, los contribuyentes por canon de superficie de minas que no han satisfecho sus descubiertos afectos al segundo trimestre del año actual.

Como esta oficina ignora la residencia de los deudores, acordó publicar los nombres de los mismos y minas causantes en otra providencia de fecha 2 del actual, y cuyos deudores son:

D. Guillermo Mac Leman, «Luisina»; D. Lázaro de Amonte,





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 26 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns for Domicilio de los Fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los Fallecidos (subdivided by age groups and sex), and Total. Includes a summary row for 'Total de defunciones' at the bottom.

DEMOGRAFÍA

Demographic table with columns for Nacidos Vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos Muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), and Defunciones (Varones, Hembras, Total).

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada para prestar cumplimiento á una superior carta-orden de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado se cite por medio de cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Feliciano Pérez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, á fin de que comparezca como testigo ante dicho superior Tribunal el día veintidós del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Adelaida Ruiz García, por disparo y lesiones, bajo apercibimiento que no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almendralejo 7 de Julio de 1903.—El Secretario, Juan Flores. J-71

AMURRIO

D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de Amurrio y su partido. Llama por la presente requisitoria á Domingo Legórburu Alostiza, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y Catalina, soltero, cantero, natural de Gaviria (Guipúzcoa), domiciliado últimamente en Fontecha (Alava), de donde, según noticias oficiosas, salió para la provincia de Burgos, é ignorándose su residencia fija en la actualidad, el cual se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado, conforme á lo acordado en la providencia de este día, dictada en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre disparo de arma de fuego, lesiones y sustracción de metálico, apercibido que si dejare de hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. A la vez, exhorto y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se interesen en la busca del antedicho sujeto á los fines que quedan expresados. Amurrio 6 de Julio de 1903.—Fermín Sáez Astiasu.—Ante mí, Andrés Unzueta. J-2

ARENAS DE SAN PEDRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis López Peñal, Juez accidental de instrucción de este partido, en carta orden de la Superioridad dimanante de causa por desacato seguida en este Juzgado contra Manuel Beades González, vecino de Cuevas del Valle, se cita por medio de la presente cédula al testigo D. Mariano Cebada Conde, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Avila, el día 7 de Agosto próximo á las diez en punto, para asistir en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral en indicada causa; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Arenas de San Pedro á 7 de Julio de 1903.—El Actuario, Ladislao Cuenca. J-72

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavera, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido. Por el presente exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la investigación del paradero y á su rescate en la forma legal de las caballerías que á continuación se reseñarán, propias del vecino de Cepeda de la Mora, Longino Jiménez, poniéndolas á mi disposición con las perso-





Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, etc.), Valor.

Datos meteorológicos del día 15 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, Día 15.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' with columns: Descripción, Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista, 00,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 34,47.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 76,75.—5 por 100 amortizable, 97,70.

PARTE NO OFICIAL. Guia oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem), Precio (20, 12, 8 pesetas).

Reglamento para la ejecución de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

AVISO

Los señores suscriptores de provincias han de satisfacer el importe de sus suscripciones anticipadamente á los señores Agentes delegados de la GACETA DE MADRID en cada provincia, á cuyo efecto dichos señores les presentarán los correspondientes recibos.

Para mayor comodidad de los señores anunciantes, también se encargan dichos Agentes de dar curso, previa recaudación de su importe, á los anuncios que hayan de publicarse en la GACETA.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 15 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 14, Día 15.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Descripción (Serie C, Idem B, Idem A, etc.), Día 14, Día 15.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Carmen y San Fausto. ESPECTACULOS. LIRICO.—A las 8 3/4, La Verbena de la Paloma.—Copito de nieve.—La viejecita.—El famoso Colirón. EL DORADO.—A las 8 3/4, San Juan de Luz.—El general. El dúo de La Africana.—Colorín Colorao. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.